

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (9) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0515

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el art 444 Código General del Proceso, (numeral 6 art.489),

Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el domicilio los herederos MANUELA TRIANA CRUZ Y MARIA ALEJANDRA TRIANA CRUZ

4.)Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió número de identificación de los herederos MANUELA TRIANA CRUZ Y MARIA ALEJANDRA TRIANA CRUZ, requisitos del artículo 82 del código general del proceso, numeral 2°

5.-)Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió con precisión y claridad el lugar donde recibe notificaciones de los herederos, MANUELA TRIANA CRUZ Y MARIA ALEJANDRA TRIANA CRUZ, (dirección física, electrónica, números de teléfonos) art. 82, numeral 10 del Código General del Proceso

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **HERNANDO VARGAS GONZALEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e963e52562ea7c47d02496e1db2737a65aefa559e3a9b72e2d27532b644abfe5

Documento generado en 09/08/2021 07:47:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>